

55

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 14 FEB 2018

Auto interlocutorio No. 106

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LICEO ANGLO FRANCÉS SAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2017-00254-00
TEMA: AUTO ADMISORIO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

Antecedentes

La sociedad por acciones simplificadas, Liceo Anglo Francés SAS, representada legalmente por Alberto Gaitán Sepúlveda, por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa, presenta demanda contra el Municipio de Villavicencio pretendiendo que se declare la responsabilidad del demandado por el no pago del servicio de educación prestado a la población de alto riesgo y en consecuencia solicita que se condene a la demandada a pagar el valor de QUINIENTOS OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$508.000.000).

Así mismo pretende que se condene a pagar los perjuicios morales causados y los intereses a que hubiere lugar por la suma adeudada.

Para resolver el Despacho considera:

Revisada la demanda se observa que fue presentada oportunamente, reúne los requisitos que establecen los artículos 159 a 167 del CPACA y es este Tribunal competente para conocer del asunto.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de reparación directa instaurada por el Liceo Anglo Francés SAS contra el Municipio de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFICAR EN FORMA PERSONAL esta providencia al Municipio de Villavicencio y a la Procuraduría 49 Judicial II para Asuntos Administrativos, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del C.P.A.C.A., modificado por el art. 612 del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO a la parte demandante conforme lo establecen los artículos 171-1 y 201 del CPACA.

CUARTO: ORDENAR a la demandante que deposite la suma de \$100.000 en la cuenta de ahorros No. 44501-200270-1 Convenio No. 11273 Ref. 1 (NIT del Dte), Ref.2 (N° de Proceso), del Banco Agrario de Colombia denominada gastos del Proceso a nombre del Tribunal Administrativo del Meta, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia. En consecuencia, se ORDENA que el proceso permanezca en Secretaría hasta que la carga procesal se cumpla y se acredite su pago en los términos del artículo 178 del CPACA.

QUINTO: Una vez acreditado el cumplimiento de la obligación anterior, se ordena **REMITIR** al Municipio de Villavicencio y a la Procuraduría 49 Judicial II para Asuntos Administrativos, de manera inmediata a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 612 del C.G. del P.

SEXTO: CORRER TRASLADO al Municipio de Villavicencio y a la Procuraduría 49 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el artículo 172 del CPACA, término que empezará a correr una vez vencido los 25 días que señala el artículo 612 del C.G. del P.

SÉPTIMO: ORDENAR a la demandada que allegue con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, lo anterior de conformidad con el artículo 175-4 del CPACA.

OCTAVO: ÍNSTAR a las demandadas, para que del memorial contentivo de contestación de demanda y sus anexos, se allegue también copia en medio magnético, toda vez que en desarrollo de la nueva dinámica del sistema y aplicación del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, esta Judicatura se ha propuesto conformar en cada caso un expediente electrónico, al que desde luego, en su oportunidad podrán tener acceso las partes, previa petición dirigida a Secretaría.

NOVENO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Juan Alejandro Gómez Sánchez, identificado con cedula de ciudadanía 17.330.092 expedida en Villavicencio y con número de Tarjeta Profesional 143.788 del C.S.J., a fin de que represente los intereses de los demandantes en el trámite de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase,



NILCE BONILLA ESCOBAR
Magistrada

J.A.T.E.